



NUMERO  
DE FOLIO

288

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS morena  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La esperanza de México



**H. PLENO DE LA XVIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales e integrante de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como el artículo 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**; lo que se sustenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

En Quintana Roo, el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) es ya una realidad cotidiana. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023 (ENDUTIH), nuestra entidad se ubicó entre las más conectadas del país: 91.6% de su población es usuaria de internet y 83.6% de los hogares cuentan con este servicio, lo que refleja una alta exposición de niñas, niños y adolescentes



(NNA) al entorno digital y, con ello, la necesidad de garantizar su uso seguro y libre de violencias<sup>1</sup>.

No obstante, esa conectividad convive con una incidencia preocupante de violencia digital. El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 reporta que, a nivel nacional, 20.9% de las personas usuarias de internet (equivalentes a 18.4 millones de personas de 12 años y más) vivieron alguna situación de ciberacoso en los 12 meses previos. En Quintana Roo, la prevalencia subió a 24.5% (significativamente por encima de la media), con 26.1% en hombres y 22.8% en mujeres. Entre las vías más comunes de agresión destacan redes sociales y mensajería: 41.8% de los casos ocurrió vía Facebook, 37.8% en WhatsApp y 28.9% mediante llamadas a celular. Las respuestas emocionales más frecuentes en las víctimas fueron enojo (60.9%), desconfianza (37.6%) e inseguridad (30.1%)<sup>2</sup>.

La evidencia internacional y nacional coincide en que el ciberacoso<sup>3</sup> implica conductas repetidas de intimidación o humillación mediante tecnologías digitales (redes sociales, mensajería, videojuegos y teléfonos móviles), y se expresa en prácticas como el hostigamiento, la difusión no consentida de contenidos íntimos, el doxing (exposición de datos personales), el grooming (engaño de personas adultas a NNA para fines sexuales), la sextorsión y los llamados “retos” peligrosos. Estas conductas lesionan la intimidad, la dignidad y la seguridad de NNA y demandan respuestas integrales del Estado<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/secretaria-ejecutiva-del-sipinna-comparte-medidas-de-ciberseguridad-para-proteger-derecho-de-ninez-y-adolescencia-a-navegacion-segura-337626?>



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

## 2. Fundamento convencional y constitucional.

El punto de partida de esta iniciativa es el interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA), que el derecho internacional de los derechos humanos consagra como criterio rector y de aplicación obligatoria en toda decisión que les concierne. El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dispone que, en todas las medidas concernientes a las personas menores de 18 años que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, “una consideración primordial” será su interés superior. Este estándar vincula directamente la labor legislativa al deber de diseñar marcos normativos que prevengan riesgos, protejan derechos y aseguren entornos seguros para su desarrollo integral<sup>5</sup>.

La Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño precisa que el interés superior tiene una triple naturaleza: es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. En consecuencia, los poderes públicos deben demostrar de forma explícita cómo ponderaron el interés superior en la elaboración de leyes y políticas que afecten a NNA<sup>6</sup>.

Dado que la reforma se orienta a entornos digitales, resulta aplicable la Observación General núm. 25<sup>7</sup>, que desarrolla las obligaciones estatales en el entorno digital: adoptar medidas legislativas y regulatorias para garantizar el ejercicio de los derechos de NNA en línea, incluida la protección frente a la violencia digital, la privacidad y protección de datos, el acceso a información fiable y el diseño seguro por defecto de servicios digitales.

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>6</sup> [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990\\_d\\_CRC.C.GC.14\\_sp.pdf?utm](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf?utm)

<sup>7</sup> [https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25\\_esp.pdf?utm](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf?utm)



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

En el sistema interamericano, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todo niño “a las medidas de protección” que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva OC-17/2002<sup>8</sup>, reafirmó el interés superior como piedra angular de la protección integral y exigió respuestas estatales reforzadas cuando están en juego derechos de la niñez.

Este bloque convencional se armoniza en México con el artículo 4º de la Constitución:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”*

Ello obliga a que la legislación local precise y haga exigible el estándar en los ámbitos materialmente relevantes, así como la adopción de políticas de prevención, protección, atención y sanción.

Sobre esa base, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) organiza el Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA) y le atribuye la coordinación de instrumentos, políticas y acciones para la protección integral, incluida la participación de NNA y la concurrencia de órdenes de gobierno. Este andamiaje reafirma que la prevención, atención y sanción de violencias, es un deber compartido y articulado.

En el plano estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo (LDNNA-QROO) reconoce en el artículo 12, fracción XXIII

<sup>8</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido banda ancha e Internet, y obliga a las autoridades estatales y municipales a adoptar las medidas necesarias para garantizar esos derechos. La reforma que se propone precisa el contenido del derecho al establecer que ese acceso debe ser en condiciones de seguridad y libre de violencia digital o cibernetica, y manda el desarrollo de políticas de prevención, protección, atención y sanción frente a conductas que vulneran la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de NNA.

En suma, el bloque convencional y constitucional y el marco legal federal habilitan y exigen que Quintana Roo explice en su ley local que el acceso a TIC e Internet de NNA debe ocurrir sin violencia digital, y que las autoridades estatales y municipales implementen, bajo el Sistema Estatal de Protección, políticas integrales y coordinadas para prevenir, proteger, atender y sancionar estas conductas. Con ello, la fracción que se reforma se armoniza con el régimen federal vigente y operativiza la protección reforzada que impone el interés superior de la niñez.

Resulta indispensable señalar que el 16 de julio de 2025 se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El artículo 12, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo mantiene, hasta ahora, una remisión expresa a la norma abrogada. Por ello, esta iniciativa no sólo incorpora el estándar de acceso seguro y libre de violencia digital o cibernetica, sino que también actualiza la técnica legislativa al armonizar la legislación estatal con el marco federal vigente, remitiendo de manera expresa a la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en su caso, a las disposiciones aplicables. Con ello, se garantiza la congruencia normativa, se respeta la distribución de competencias y se asegura que la protección integral de niñas, niños



y adolescentes se encuentre vinculada al régimen federal actual en telecomunicaciones e Internet.

### Propuesta

En atención a los argumentos expuestos, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a fin de precisar que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, debe ejercerse en condiciones de seguridad y libre de violencia digital o cibernética. Asimismo, se vincula expresamente a las autoridades estatales y municipales a diseñar e implementar políticas de prevención, protección, atención y sanción frente a conductas que afecten la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.	Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.
Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y	Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I a XII  XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I a XII  XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, <b>en condiciones de seguridad y libres de ciberacoso y otras formas de agresión digital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.</b>
--	--

En tales condiciones, y atendiendo a los razonamientos aquí expuestos, así como a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legislativo, someto a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I A XII

XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, **en condiciones de seguridad y libres de ciberacoso y otras formas de agresión digital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA

